



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000965**, de fecha 01 de agosto 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunto mi solicitud en Word."(sic)

ANEXO

"Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y los datos en Excel.

Con respecto a este comunicado del sujeto obligado: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/053-insabi-ha-concluido-153-establecimientos-de-salud-en-todo-el-pais-42-hospitales-y-111-centros-de-salud?idiom=es> se me informe lo siguiente:

1 Con respecto a los "327 establecimientos de salud que se encontraban abandonados" por Gobiernos anteriores, se me informe por cada uno:

- a) Nombre del establecimiento.*
- b) Entidad federativa y municipio de localización.*
- c) Se informe si es hospital o centro de salud y qué nivel de servicios presta.*
- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.*
- e) Porcentaje de avance con que fue abandonado.*
- f) Se informe su estatus actual: si ya fue concluido o aún no, y qué porcentaje de avance presenta actualmente.*
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.*
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.*

2 Sobre el Plan Maestro de Infraestructura, que se menciona en el comunicado, se me brinde dicho Plan por cada año del actual Gobierno de López Obrador, en archivo Word o PDF editable."(sic)

- II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de oficio **INSABI-UT-2588-2022** de fecha 11 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP), 133





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, que en razón de las funciones que realiza conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudiera contar con la información y documentación solicitada.

III. Con fecha 16 de agosto de 2022 la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, a través de **Correo Electrónico Institucional**, remite **Oficio. INSABI-UCNIRES-438-2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

"Me refiero al oficio número INSABI-UT-2588-2022 de fecha 02 de agosto del presente año, mediante al cual informa que se recibió la solicitud de información número de folio 332459722000965, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

"Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"adjunto mi solicitud en Word." (sic)

Sobre el particular y atendiendo a la solicitud antes señalada, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de acuerdo a su competencia, manifiesta que en atención a la información que se proporciona, la misma es obtenida y complementada con apoyo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud a través de su ubicada en Dirección electrónica www.simis.salud.gob.mx/publico/publico, ya que se integra en cooperación derivado de sus funciones en la conducción de diseño y desarrollo en el análisis y elaboración de proyectos de infraestructura nueva y el ordenamiento de la existente, por lo que se comunica que en caso de considerar información adicional y específica es importante orientar la misma tanto a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, así como a las Entidades Federativas quienes son responsables de los diferentes Establecimientos de Salud.

No obstante, y de conformidad con la datos con los que cuenta esta Coordinación, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación se lograron identificar la siguiente información, relacionada con la solicitud planteada.

Descripción de la Solicitud en Word y respuesta respectiva:

Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y los datos en Excel.

Ricardo Flores
Año de Magón
PROCESO DE LA RESOLUCIÓN



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

Con respecto a este comunicado del sujeto obligado: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/053-insabi-ha-concluido-153-establecimientos-de-salud-en-todo-el-pais-42-hospitales-y-111-centros-de-salud?idiom=es> se me informe lo siguiente:

1 Con respecto a los "327 establecimientos de salud que se encontraban abandonados" por Gobiernos anteriores, se me informe por cada uno:

a) Nombre del establecimiento.

Respuesta: Se anexa información en archivo electrónico "Excel" la cual se ubica en la columna F del referido archivo

b) Entidad federativa y municipio de localización.

Respuesta: Se anexa información en archivo electrónico "Excel" la cual se ubica en la columna B, C y D del referido archivo.

c) Se informe si es hospital o centro de salud y qué nivel de servicios presta.

Respuesta: Se anexa información en archivo electrónico "Excel" la cual se ubica en la columna E del referido archivo

d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, se comunica que, esta Cordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, no tiene información al respecto, lo anterior derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que esta cuenta Coordinación.

e) Porcentaje de avance con que fue abandonado.

Respuesta: Se anexa información en archivo electrónico "Excel" la cual se ubica en la columna H del referido archivo

f) Se informe su estatus actual: si ya fue concluido o aún no, y qué porcentaje de avance presenta actualmente.

Respuesta: Se anexa información en archivo electrónico "Excel" la cual se ubica en la columna G del referido archivo

g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, es importante mencionar que los proyectos y diseños se conforma de acuerdo a los requerimientos de infraestructura sanitaria que cada una de las Entidades Federativas a traves de sus respectivas dependencias responsables, Secretarías de Salud e Institutos de Salud, determinen para planear, operar y controlar los servicios de salud que proporcionan. En este sentido esta información que solicita, no se encuentra en los archivos con los que cuenta esta Cordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, es importante mencionar que los proyectos y diseños se conforma de acuerdo a los requerimientos de infraestructura sanitaria que cada una de las Entidades Federativas a través de sus respectivas dependencias responsables, Secretarías de Salud e institutos de Salud, determinen para planear, operar y controlar los servicios de salud que proporcionan. En este sentido esta información que solicita, no se encuentra en los archivos con los que cuenta esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

2 Sobre el Plan Maestro de Infraestructura, que se menciona en el comunicado, se me brinde dicho Plan por cada año del actual Gobierno de López Obrador, en archivo Word o PDF editable.

Respuesta: Se informa que de acuerdo a la información con la que cuenta esta Coordinación y que es obtenida con apoyo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, a través de su plataforma electrónica situada en la dirección electrónica: **<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/plan-maestro-de-infraestructura-fisica-en-salud>**, por lo que dicha información es consultable de manera expedita y transparente.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra disponible, para su acceso y consulta, en la siguiente de fuente electrónica de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud identificada como: **www.simis.salud.gob.mx/publico/publico** y **<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/plan-maestro-de-infraestructura-fisica-en-salud>**, en las que podrán consultar información específica, tales como datos generales de Establecimientos de Salud, datos de fuente de financiamiento, estatus, porcentaje de avance y horizonte de evaluación entre otros documentos específicos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo."(sic)

IV. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-2746-2022** de fecha 18 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**,





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

*unidad administrativa que en razón de las funciones que realizan pudiera contar con la información solicitada; por lo que, adjunto **Correo Electrónico Institucional y oficio en PDF**, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

- V. En fecha 20 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 13631/22**.
- VI. Derivado de la notificación del Recurso de Revisión **RRA 13631/22**, la Unidad de Transparencia a través de oficio **INSABI-UT-3114-2022** de fecha 20 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, así como a través de oficio **INSABI-UT-3130-2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento a la **Coordinación Financiamiento**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.
- VII. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

“Adjunto mi recurso en word.” (sic)

ANEXO

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurro exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.

g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.

h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.

Recurro estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado.

Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto obligado, recurro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo.

Es por estos motivos que recurro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó.” (sic)





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

VIII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación Financiamiento**, a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha 26 de septiembre de 2022 remite, mediante el cual brinda respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio **INSABI-UT-3130-2022**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la Resolución de Cumplimiento del recurso de revisión con número de expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000965**, en la que se requirió lo siguiente:*

"Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y los datos en Excel.

Con respecto a este comunicado del sujeto obligado: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/053-insabi-ha-concluido-153-establecimientos-de-salud-en-todo-el-pais-42-hospitales-y-111-centros-de-salud?idiom=es> se me informe lo siguiente:

1 Con respecto a los "327 establecimientos de salud que se encontraban abandonados" por Gobiernos anteriores, se me informe por cada uno:

- a) Nombre del establecimiento.**
- b) Entidad federativa y municipio de localización.**
- c) Se informe si es hospital o centro de salud y qué nivel de servicios presta.**
- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.**
- e) Porcentaje de avance con que fue abandonado.**
- f) Se informe su estatus actual: si ya fue concluido o aún no, y qué porcentaje de avance presenta actualmente.**
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.**
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.**

2 Sobre el Plan Maestro de Infraestructura, que se menciona en el comunicado, se me brinde dicho Plan por cada año del actual Gobierno de López Obrador, en archivo Word o PDF editable."(sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurro exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.**
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.**





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.

Recurro estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado.

Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto obligado, recurro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo.

Es por estos motivos que recurro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó.” (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; así como por los artículos 156, 174, 186 y demás relativos de la mencionada Ley Federal de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman, le informo que, con fundamento en el artículo cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, **no es competencia de ésta Coordinación de Financiamiento el contar con la información solicitada.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

IX. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, a través de **Oficio. INSABI-UCNIREs- 539 -2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual brinda respuesta en los términos siguientes:

“Me refiero al oficio número INSABI-UT-3114-2022 de fecha 20 de septiembre del presente año, mediante al cual hace del conocimiento que, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RRA 13631/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459722000965, señalándose como “Acto Reclamado” lo siguiente:

ACTO RECLAMADO
“Adjunto mi recurso en word.” (sic)

ANEXO

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de

2022 Flores
Año de Magón
RECIBIÓ
RUBEN GARCIA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurso exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.

g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.

h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.

Recurso estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado.

Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto obligado, recorro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo.

Es por estos motivos que recorro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó." (sic)

Sobre el particular y atendiendo a lo antes señalado, me permito manifestar lo siguiente:

Esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de acuerdo a su competencia, manifiesta que la información que obtiene, proviene de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud dependiente de la Secretaría de Salud a través de su dirección electrónica www.simis.salud.gob.mx/publico/publico, ya que ésta es la encargada, entre otras atribuciones de realizar el análisis, planeación y actualización del plan maestro de infraestructura física en salud en coordinación con las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia y las entidades federativas, así como de diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud. Por lo que en caso de requerir información específica o adicional es importante orientar la misma tanto a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, así como a las Entidades Federativas quienes son responsables de los diferentes Establecimientos de Salud.

Por lo anterior, y en relación a los incisos recurridos se informa lo siguiente:

Incisos del punto 1:

d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, es importante mencionar que los proyectos y diseños se conforman de acuerdo a los requerimientos de infraestructura sanitaria es en atención a las necesidades de las





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

autoridades Municipales, Estatales o de programas Federales que, cada una de las Entidades Federativas a través de sus respectivas dependencias responsables, Secretarías de Salud e Institutos de Salud, determinen para planear, operar y controlar los servicios de salud que proporcionan. En este sentido esta información que solicita, no se encuentra en los archivos con los que cuenta esta Cordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. No obstante me permito aclarar que el área encargada de conformar diversa información al respecto, es la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, toda vez que la misma esta encargada entre otras atribuciones las de coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, así como, desarrollar y proponer modelos de organización y operación de redes de servicios de salud.

g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, es importante mencionar que la coordinación, dirección, operación de la prestación de los servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria obedecen al despacho de cada una de las Entidades Federativas a través de sus respectivas dependencias responsables, Secretarías de Salud e Institutos de Salud. En este sentido esta información que solicita, no se encuentra en los archivos con los que cuenta esta Cordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. No obstante me permito aclarar que el área encargada de conformar diversa información al respecto, es la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, toda vez que la misma esta encargada entre otras atribuciones las de diseñar y promover la implementación de nuevas unidades de atención a la salud que respondan a las necesidades y características culturales de la población y que consideren prototipos médico-arquitectonicos, sistemas organizacionales y esquemas de operación y financiamiento.

h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.

Respuesta: Por lo que respecta al presente cuestionamiento, se comunica que, esta Cordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, no tiene información al respecto, lo anterior derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos. No obstante me permito aclarar que el área encargada de conformar diversa información al respecto, es la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, toda vez que la misma esta encargada entre otras atribuciones las de diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el ordenamiento de la ya existente.

Por lo antes expuesto, se informa que es aplicable para tal efecto el criterio 03/17 emitido por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que determina:



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo."(sic)

X. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 13631/22**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, conforme se describió en los antecedentes.
2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficio INSABI-UT-3114-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, así como a través de oficio INSABI-UT-3130-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento a la **Coordinación Financiamiento**, la inconformidad del particular, a




2022 Ricardo Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE SALUD - INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

ACTO RECLAMADO

"Adjunto mi recurso en word." (sic)

ANEXO

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurro exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.*
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.*
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.*

Recurro estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado.

Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto obligado, recurro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo.

Es por estos motivos que recurro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó." (sic)

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación Financiamiento**, a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha 26 de septiembre de 2022 remite, mediante el cual brinda respuesta en los términos siguientes:

[Se transcribe la respuesta de la Coordinación Financiamiento]

5. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, a través de **Oficio. INSABI-UCNIRES- 539 -2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual brinda respuesta en los términos siguientes:

[Se transcribe la respuesta de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud]





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

XI. Mediante sesión celebrada en fecha **10 de octubre de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"En ese sentido, se considera que derivado de la inexistencia de la información y de conformidad con la competencia concurrente que comparte con la Secretaría de Salud, la primera debió de someterse a consideración de su Comité de Transparencia y formalizarla para que, en todo caso, se le brinde, a la persona recurrente, la certeza jurídica de la búsqueda realizada, situación que en el caso en concreto no aconteció.

*Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto de la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar deviene **FUNDADO** y, en consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que active el procedimiento de búsqueda sin omitir turnar la misma a la **Coordinación de Financiamiento, en relación con la información solicitada en los incisos d) g) y h) del contenido 1 de la solicitud de información.***

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, esta deberá formalizarse a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando dicha inexistencia." (sic)

XII. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-3405-2022, INSABI-UT-3406-2022**, de fecha 13 de octubre de 2022, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** y a la **Coordinación Financiamiento** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que señala que la **MODIFICACIÓN**, asimismo se les solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dichas unidades administrativas, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes:

XIII. En respuesta la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud** mediante **Oficio No. INSABI-UCNIRES -613-2022**, de fecha **21 de octubre de 2022**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio número INSABI-UT-3405-2022 de fecha 13 de octubre del año en curso, mediante al cual hace del conocimiento que, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó a esa Unidad de Transparencia la **Resolución de Cumplimiento**, respecto al expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000965**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley*

Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE SALUD - INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

“En ese sentido, se considera que derivado de la inexistencia de la información y de conformidad con la competencia concurrente que comparte con la Secretaría de Salud, la primera debió de someterse a consideración de su Comité de Transparencia y formalizarla para que, en todo caso, se le brinde, a la persona recurrente, la certeza jurídica de la búsqueda realizada, situación que en el caso en concreto no aconteció.

*Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto de la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar deviene **FUNDADO** y, en consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que active el procedimiento de búsqueda sin omitir turnar la misma a la Coordinación de Financiamiento, en relación con la información solicitada en los incisos d) g) y h) del contenido 1 de la solicitud de información.*

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, esta deberá formalizarse a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando dicha inexistencia.” (sic)

*Sobre el particular y atendiendo a lo antes señalado, me permito manifestar que después de una búsqueda amplia y exhaustiva de los archivos que obran en la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y las áreas que la conforman; se pronuncia respecto a **“Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción”**, que de acuerdo a la competencia, funciones y atribuciones de este sujeto obligado, no corresponde realizar dichas actividades estructurales, esto con fundamento a el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que a la letra dice:*

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud:

I. Diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de la Secretaría con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad;

II. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud;

III. Coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, así como, desarrollar y proponer modelos de organización y operación de redes de servicios de salud;



2022 Flores
Año de Magón



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

IV. Diseñar, desarrollar y difundir capacitación de habilidades gerenciales para directivos del Sistema Nacional de Salud;

V. **Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en coordinación con las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia y las entidades federativas;**

VI. **Expedir el Certificado de Necesidades para la actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;**

VII. **Diseñar y promover la implantación de nuevas unidades de atención a la salud que respondan a las necesidades y características culturales de la población y que consideren prototipos medico-arquitectónicos, sistemas organizacionales y esquemas de operación y financiamiento;**

VIII. **Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente;**

IX. Derogada.

X. **Con la intervención que por función corresponda a otras unidades administrativas, dirigir, coordinar, gestionar financiamientos y cofinanciamientos de crédito externo, temporales y estratégicos para fortalecer la oferta estatal de servicios de salud, incluyendo la suscripción de documentos legales con las entidades federativas, unidades ejecutoras de créditos externos, instituciones y empresas;**

XI. Disponer del conocimiento en materia de innovación de modelos gerenciales de atención a la salud, para su aplicación y difusión en el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos;

XII. Identificar oportunidades, proponer innovaciones y cambios normativos que permitan la innovación y pilotaje en procesos administrativos, logísticos y de métodos en servicios de salud;

XIII. Identificar, promover y difundir oportunidades para el desarrollo e implantación de propuestas innovadoras para los servicios de salud y de otras instituciones de investigación y desarrollo;

XIV. Diseñar, desarrollar e implantar, en coordinación con otras unidades administrativas y dependencias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la política nacional de medicamentos e insumos para la salud;

XV. Derogada;



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
FRENTE CIVIL DE LA BIENESTARISTA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

XVI. Impulsar la reestructuración organizativa de los servicios estatales de salud, en el marco de la separación de funciones;

XVII. Impulsar y coordinar la política de interculturalidad en el Sistema Nacional de Salud;

XVIII. Derogada.

XIX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud, y XX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional.

XX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a que **"se informe si ya entró en operaciones o aún no"** (sic), se aclara que por lo que hace a la entrada en funciones, se manifiesta que, de acuerdo a la normatividad aplicable arriba señalada, le corresponde a cada una de las Entidades Federativas a través de sus respectivas dependencias responsables, solicitar y gestionar ante las diferentes áreas de la Secretaría de Salud Federal, acorde a las funciones y atribuciones establecidas para tal efecto, por lo que es viable dirigir dicha solicitud a cada una de las entidades federativas que hayan celebrado acuerdo de Coordinación para participar en colaboración de manera tripartita, es decir, este Instituto de Salud para el Bienestar, Secretaría de Salud Federal y las Entidades Federativas, a través de dichos acuerdos de Coordinación correspondientes situación que al día de hoy no se han formalizado, motivo por el cual se ve jurídica y materialmente imposibilitado para pronunciarse sobre el requerimiento requerido.

Ahora bien respecto a **"Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador"** (sic), se informa que derivado de una nueva búsqueda amplia y exhaustiva dentro los archivos que integran esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, respecto de la información solicitada, ratifica en todas y cada una de sus respuestas otorgadas en su momento procesal oportuno, esto de acuerdo a las funciones, atribuciones y competencias con las que cuenta dicho Instituto de Salud, en atención a lo anteriormente señalado, de acuerdo al ente encargo de vigilar y coordinar dichas tareas, siendo la Secretaría de Salud Federal, en los términos arriba señalados.

Por lo anterior, en vía de cumplimentación se le solicita se someta a **consideración del Comité de Transparencia** del instituto de Salud para el Bienestar, la inexistencia de la información requerida, consistente en **"d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción, g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no. h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador."** esto derivado de la búsqueda amplia y exhaustiva dentro de los archivos que conforman esta

Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, del Instituto de Salud para el Bienestar.

Con motivo de lo anterior, se solicita se tenga por debidamente fundado y motivado para brindar atención a el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

*Por último, y una vez aprobado lo solicitado por los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar, la resolución de inexistencia de la información requerida, se tenga por cumplido en los términos la **resolución**, de fecha **10 de octubre de 2022**, emitida por el Pleno de ese Órgano Garante, correspondiente al **RECURSO DE REVISIÓN**, con número de expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000965**.*

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo." (sic)

XIV. En respuesta la **Coordinación Financiamiento** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **25 de octubre de 2022**, brindó respuesta en los términos siguientes

*"Me refiero al oficio **INSABI-UT-3406-2022**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la Resolución de Cumplimiento del recurso de revisión con número de expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000965**, en la que se requirió lo siguiente:*

"Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y los datos en Excel.

Con respecto a este comunicado del sujeto obligado: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/053-insabi-ha-concluido-153-establecimientos-de-salud-en-todo-el-pais-42-hospitales-y-111-centros-de-salud?idiom=es> se me informe lo siguiente:

1 Con respecto a los "327 establecimientos de salud que se encontraban abandonados" por Gobiernos anteriores, se me informe por cada uno:

- a) Nombre del establecimiento.*
- b) Entidad federativa y municipio de localización.*
- c) Se informe si es hospital o centro de salud y qué nivel de servicios presta.*
- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.*
- e) Porcentaje de avance con que fue abandonado.*
- f) Se informe su estatus actual: si ya fue concluido o aún no, y qué porcentaje de avance presenta actualmente.*
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.*
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.*




2022 Flores
Año de Magón



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

2 Sobre el Plan Maestro de Infraestructura, que se menciona en el comunicado, se me brinde dicho Plan por cada año del actual Gobierno de López Obrador, en archivo Word o PDF editable". (sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurro exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.**
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.**
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.**

Recurro estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado. Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto obligado, recurro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo.

Es por estos motivos que recurro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó". (Sic)

Por lo que, el Pleno del INAI tuvo a bien emitir la siguiente resolución:

"Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto de la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar deviene FUNDADO y, en consecuencia, lo procedente es MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que active el procedimiento de búsqueda sin omitir turnar la misma a la Coordinación de Financiamiento, en relación con la información solicitada en los incisos d) g) y h) del contenido 1 de la solicitud de información."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; así como por los artículos 156, 174, 186 y demás relativos de la mencionada Ley Federal de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman, le



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

informo que, de conformidad con el artículo cuadragésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, esta Coordinación no es el área del Instituto encargada del seguimiento de los Hospitales "abandonados", por lo que **no se cuenta con información específica sobre el tema en cuestión**. De la lectura al artículo publicado en la liga proporcionada, se advierte que el área encargada del manejo de la información es la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud (UCNIyRES), por lo cual se sugiere dirigir la presente solicitud a dicha área..

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo..”(sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
...”

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
...”





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI, hizo del conocimiento a mediante oficio **INSABI-UT-3405-2022, INSABI-UT-3406-2022**, de fecha 13 de octubre de 2022, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud** y a la **Coordinación Financiamiento** respectivamente, acatar la instrucción por parte del INAI, de **MODIFICAR**, resolución emitida por ese Órgano Garante, se les solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dichas unidades administrativas, por lo que una vez agotada dicha instrucción se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

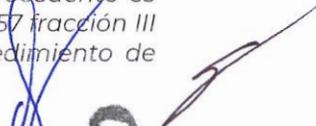
TERCERO. La **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud** y la **Coordinación Financiamiento** manifestaron la **inexistencia** de la información en sus archivos, misma que se describe en los antecedentes **XIII** y **XIV** de esta resolución:

La **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud**, mediante **Oficio No. INSABI-UCNIRES -613-2022**, de fecha **21 de octubre de 2022**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio número **INSABI-UT-3405-2022** de fecha 13 de octubre del año en curso, mediante al cual hace del conocimiento que, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó a esa Unidad de Transparencia la **Resolución de Cumplimiento**, respecto al expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000965**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:*

"En ese sentido, se considera que derivado de la inexistencia de la información y de conformidad con la competencia concurrente que comparte con la Secretaría de Salud, la primera debió de someterse a consideración de su Comité de Transparencia y formalizarla para que, en todo caso, se le brinde, a la persona recurrente, la certeza jurídica de la búsqueda realizada, situación que en el caso en concreto no aconteció.

*Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto de la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar deviene **FUNDADO** y, en consecuencia, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que active el procedimiento de*



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDIO DE REVOLUCIÓN MEXICANA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

búsqueda sin omitir turnar la misma a la Coordinación de Financiamiento, en relación con la información solicitada en los incisos d) g) y h) del contenido 1 de la solicitud de información.

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, esta deberá formalizarse a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando dicha inexistencia." (sic)

*Sobre el particular y atendiendo a lo antes señalado, me permito manifestar que después de una búsqueda amplia y exhaustiva de los archivos que obran en la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y las áreas que la conforman; se pronuncia respecto a **"Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción"**, que de acuerdo a la competencia, funciones y atribuciones de este sujeto obligado, no corresponde realizar dichas actividades estructurales, esto con fundamento a el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que a la letra dice:*

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud:

I. Diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de la Secretaría con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad;

II. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud;

III. Coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, así como, desarrollar y proponer modelos de organización y operación de redes de servicios de salud;

IV. Diseñar, desarrollar y difundir capacitación de habilidades gerenciales para directivos del Sistema Nacional de Salud;

V. Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en coordinación con las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia y las entidades federativas;

VI. Expedir el Certificado de Necesidades para la actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Diseñar y promover la implantación de nuevas unidades de atención a la salud que respondan a las necesidades y características culturales de la



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

población y que consideren prototipos medico-arquitectónicos, sistemas organizacionales y esquemas de operación y financiamiento;

VIII. Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud; así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente;

IX. Derogada.

X. Con la intervención que por función corresponda a otras unidades administrativas, dirigir, coordinar, gestionar financiamientos y cofinanciamientos de crédito externo, temporales y estratégicos para fortalecer la oferta estatal de servicios de salud, incluyendo la suscripción de documentos legales con las entidades federativas, unidades ejecutoras de créditos externos, instituciones y empresas;

XI. Disponer del conocimiento en materia de innovación de modelos gerenciales de atención a la salud, para su aplicación y difusión en el Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos;

XII. Identificar oportunidades, proponer innovaciones y cambios normativos que permitan la innovación y pilotaje en procesos administrativos, logísticos y de métodos en servicios de salud;

XIII. Identificar, promover y difundir oportunidades para el desarrollo e implantación de propuestas innovadoras para los servicios de salud y de otras instituciones de investigación y desarrollo;

XIV. Diseñar, desarrollar e implantar, en coordinación con otras unidades administrativas y dependencias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la política nacional de medicamentos e insumos para la salud;

XV. Derogada;

XVI. Impulsar la reestructuración organizativa de los servicios estatales de salud, en el marco de la separación de funciones;

XVII. Impulsar y coordinar la política de interculturalidad en el Sistema Nacional de Salud;

XVIII. Derogada.

XIX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de medicinas tradicionales, alternativas y complementarias en el Sistema Nacional de Salud, y XX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional.



Ricardo Flores
2022 Año de Magón

SECRETARÍA DE LA RESOLUCIÓN DE LA MEXICANA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

XX. Diseñar, desarrollar e impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a que **"se informe si ya entró en operaciones o aún no"** (sic), se aclara que por lo que hace a la entrada en funciones, se manifiesta que, de acuerdo a la normatividad aplicable arriba señalada, le corresponde a cada una de las Entidades Federativas a través de sus respectivas dependencias responsables, solicitar y gestionar ante las diferentes áreas de la Secretaría de Salud Federal, acorde a las funciones y atribuciones establecidas para tal efecto, por lo que es viable dirigir dicha solicitud a cada una de las entidades federativas que hayan celebrado acuerdo de Coordinación para participar en colaboración de manera tripartita, es decir, este Instituto de Salud para el Bienestar, Secretaría de Salud Federal y las Entidades Federativas, a través de dichos acuerdos de Coordinación correspondientes situación que al día de hoy no se han formalizado, motivo por el cual se ve jurídica y materialmente imposibilitado para pronunciarse sobre el requerimiento requerido.

Ahora bien respecto a **"Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador"** (sic), se informa que derivado de una nueva búsqueda amplia y exhaustiva dentro los archivos que integran esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, respecto de la información solicitada, ratifica en todas y cada una de sus respuestas otorgadas en su momento procesal oportuno, esto de acuerdo a las funciones, atribuciones y competencias con las que cuenta dicho Instituto de Salud, en atención a lo anteriormente señalado, de acuerdo al ente encargo de vigilar y coordinar dichas tareas, siendo la Secretaría de Salud Federal, en los términos arriba señalados.

Por lo anterior, en vía de cumplimentación se le solicita se someta a **consideración del Comité de Transparencia** del Instituto de Salud para el Bienestar, la inexistencia de la información requerida, consistente en **"d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción, g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no. h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador."** esto derivado de la búsqueda amplia y exhaustiva dentro de los archivos que conforman esta Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, del Instituto de Salud para el Bienestar.

Con motivo de lo anterior, se solicita se tenga por debidamente fundado y motivado para brindar atención a el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por último, y una vez aprobado lo solicitado por los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar, la resolución de inexistencia de la información requerida, se tenga por cumplido en los términos la **resolución**, de fecha **10 de octubre de 2022**, emitida por el Pleno de ese Órgano Garante, correspondiente al **RECURSO DE REVISIÓN**, con número de expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722000965**.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.2" (sic)

2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
PROFESOR DE LA DIVISIÓN MÉDICA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

La respuesta la **Coordinación Financiamiento** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **25 de octubre de 2022**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio **INSABI-UT-3406-2022**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la Resolución de Cumplimiento del recurso de revisión con número de expediente **RRA 13631/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722000965**, en la que se requirió lo siguiente:*

"Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y los datos en Excel.

Con respecto a este comunicado del sujeto obligado: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/053-insabi-ha-concluido-153-establecimientos-de-salud-en-todo-el-pais-42-hospitales-y-111-centros-de-salud?idiom=es> se me informe lo siguiente:

1 Con respecto a los "327 establecimientos de salud que se encontraban abandonados" por Gobiernos anteriores, se me informe por cada uno:

- a) Nombre del establecimiento.**
- b) Entidad federativa y municipio de localización.**
- c) Se informe si es hospital o centro de salud y qué nivel de servicios presta.**
- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.**
- e) Porcentaje de avance con que fue abandonado.**
- f) Se informe su estatus actual: si ya fue concluido o aún no, y qué porcentaje de avance presenta actualmente.**
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.**
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.**

2 Sobre el Plan Maestro de Infraestructura, que se menciona en el comunicado, se me brinde dicho Plan por cada año del actual Gobierno de López Obrador, en archivo Word o PDF editable". (sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues hubo algunos datos que fueron omitidos en su respuesta, pese a tratarse de información que resulta de su competencia y que necesariamente existe, por lo cual la misma debió de haber sido entregada.

Recurro exclusivamente los siguientes incisos del punto 1:

- d) Qué instancia de Gobierno estaba a cargo de su construcción.**
- g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no.**
- h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador.**

Recurro estos incisos pues fueron omitidos en el archivo Excel proporcionado. Y puesto que se trata de información que resulta de la competencia del sujeto



Ricardo Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE SALUD



Asunto: **Resolución de inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

obligado, recorro para que estos datos se brinden también en el archivo Excel proporcionado, por cada una de las obras contenidas en el archivo. Es por estos motivos que recorro para que se brinden estos datos faltantes por cada una de las obras contenidas en el archivo Excel que se proporcionó". (Sic)

Por lo que, el Pleno del INAI tuvo a bien emitir la siguiente resolución:

"Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la persona recurrente respecto de la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar deviene FUNDADO y, en consecuencia, lo procedente es MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que active el procedimiento de búsqueda sin omitir turnar la misma a la Coordinación de Financiamiento, en relación con la información solicitada en los incisos d) g) y h) del contenido 1 de la solicitud de información."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; así como por los artículos 156, 174, 186 y demás relativos de la mencionada Ley Federal de Transparencia, después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman, le informo que, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, esta Coordinación no es el área del Instituto encargada del seguimiento de los Hospitales "abandonados", por lo que no se cuenta con información específica sobre el tema en cuestión. De la lectura al artículo publicado en la liga proporcionada, se advierte que el área encargada del manejo de la información es la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud (UCNIyRES), por lo cual se sugiere dirigir la presente solicitud a dicha área...

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. *(sic)*

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia turnó, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico del INSABI**, turnó la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación De Establecimientos de Salud** y a la **Coordinación Financiamiento** que, de acuerdo a sus facultades, competencias o atribuciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración lo manifestado por las Unidades Administrativas arriba señaladas dicha información referente a **"d) Qué instancia de Gobierno**



2022 Flores
Año de Magón
RICARDO FLORES, LA REVOLUCIÓN EN MICHUÁN



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

estaba a cargo de su construcción, g) Se informe si ya entró en operaciones o aún no. h) Cuántos recursos le ha invertido el Gobierno de López Obrador. no obra lo solicitado por el particular, por lo cual se acredita la inexistencia de la información requerida.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, no logrando localizar la información descrita, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando **Segundo y Tercero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la

2022 Flores
Año de Magón



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 13631/22**
Solicitud de Información: **332459722000965**

siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-088-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **26 DE OCTUBRE DE 2022**.

